

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realiarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 14 del mes próximo pasado lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. German Gamazo, en nombre de D. Augusto Llacayo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Diciembre de 1876 que desestimó la solicitud del interesado para que se elevara á 2.000 pesetas anuales la pensión que le fué otorgada al concederle en 1.º de Julio de igual año la Cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando.

Resulta:

Que previo juicio contradictorio, y en vista de lo prescrito en las reglas 7.ª y 48 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, recayó Real orden en 1.º de Julio de 1876 concediendo á D. Augusto Llacayo, como recompensa de su heroico proceder en la accion de Aranzaz, la Cruz de San Fernando de segunda clase con la pensión de 1.500 pesetas anuales:

Que el interesado elevó instancia en 28 de Agosto de igual año, pidiendo que se elevara á 2.000 pesetas la pensión asignada á la Cruz; pero de acuerdo con lo propuesto en Junta de Secretaría, recayó la Real orden al principio extractada, por lo cual fué desestimada la solicitud:

Que en 2 de Julio de 1877 el Doctor D. German Gamazo, en la representacion antedicha, presentó demanda ante el Consejo contra la citada Real orden, alegando que el empleo que desempeñaba el agraciado cuando mereció la recompensa de la Cruz era el de Subinspector de segunda clase de Sanidad militar, pues no obstante que en la escala del Cuerpo era Médico primero ejercia funciones de Subinspector; y por tanto, que debiendo atemperarse la cuantía de la pensión á la categoría del favorecido, correspondia tener para ello en cuenta el empleo que este desempeñaba:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida, porque el agravio, si existia, fué causado al interesado por la Real orden de 1.º de Julio de 1876 publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de igual mes, y que mostró conocer Llacayo en 28 de Agosto del mismo año; por lo tanto, que presentada la demanda en 2 de Julio de 1877 aparecia fuera de plazo; esto si por razon de la materia fuera procedente la via contenciosa para este caso:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1868, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones emanadas de todos los Ministerios los preceptos que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 25 de Mayo de 1868, y especialmente el que señala el plazo improrogable de seis meses, contados desde el día en que se hizo saber la providencia administrativa, para utilizar la via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 21 de Diciembre de 1876, contra la cual se dirige la demanda, no puede menos de estimarse como confirmatoria de la de 1.º de Julio de igual año, que fué definitiva, creó derechos, y únicamente era reformable en la via contenciosa:

2.º Que en su virtud, mostrándose conocedor el interesado en 28 de Agosto de 1876 de lo resuelto en 1.º de Julio anterior, la demanda presentada en 2 de igual mes de 1877 contra el agravio que por aquella resolucion supone el interesado se infririó á su derecho, resulta deducida fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el proinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la citada Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1878.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Antonio Saiz Risueño contra un acuerdo de esa Comision provincial que declaró nula y de ningun valor ni efecto la condicion 7.ª del contrato de arrendamiento de pesas y medidas hecho por aquél con el Ayuntamiento de Iniesta, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo.-Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Saiz Risueño contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo al contrato de pesas y medidas hecho por aquél con el Ayuntamiento de Iniesta.

En 18 de Febrero de 1876 expuso el reclamante á la Corporacion municipal que, á pesar de ser el único arrendatario de las pesas y medidas de la villa, varios vecinos se habian inscrito en la matricula de corredores ó agentes y ejercian la industria que á él únicamente competia, por lo que suplicaba que los expresados vecinos se subrogaran en sus derechos y obligaciones, ó que se les prohibiese el ejercicio de tal industria.

El Ayuntamiento acordó que á fin de evitar perjuicios autorizaba al Alcalde y al Síndico para que arreglasen la cuestion suscitada entre el arrendatario y los otros industriales, y en caso de no avenirse, que tuviera presente el reclamante que no se podia prohibir á nadie actos de la especie de los denunciados, y que segun lo dispuesto en las cláusulas 1.ª, 4.ª y 7.ª del contrato, el arrendamiento fué hecho á riesgo y ventura, y con la condicion de que el uso de las pesas y medidas fuese voluntario.

Apelado el acuerdo, lo revocó la Comision provincial, disponiendo que se indemnizara al reclamante de los perjuicios que lo hubieren seguido por no poder cumplirse la cláusula 7.ª de la escritura de arrendamiento, debiendo hacerse la indemnizacion de fondos municipales, rebajando la cantidad por que el arbitrio fuere rematado.

Reunida la Junta municipal para dar cumplimiento á este acuerdo, dispuso la rebaja de 375 pesetas, en vista de varias consideraciones.

El interesado pidió al Ayuntamiento que ampliara la indemnizacion acomodándose á lo proveido por la Comision provincial, y como fuera denegada la solicitud interpuso recurso de alzada, resolviéndose en consecuencia por acuerdo de 22 de Noviembre de 1876 desestimarle, por considerar justa y equitativa la rebaja de las 375 pesetas.

Contra lo resuelto por la Comision provincial recurre el interesado ante V. E., solicitando, que se deje sin efecto; que se declare que no puede interpretarse en los términos en que se ha verificado la condicion 7.ª del contrato, y que la indemnizacion se entienda por el tiempo que quedó privado del ejercicio del arrendamiento, ó sea por la cantidad de 750 pesetas.

Al hacerse cargo la Seccion de las diferentes cuestiones que se suscitan en el expediente, observa que el Ayuntamiento pudo contratar el uso voluntario de las pesas y medidas, puesto que ni infringia la ley, ni constituia privilegio alguno á su favor, ni al de persona determinada. Estuvo, pues, muy en su lugar el acuerdo por el que, desestimando la reclamacion del contratista, resolvió que no podia prohibir á nadie actos de la especie de los que aquel denunció; con tanto más motivo, cuanto que el contrato de arrendamiento se celebró á riesgo y ventura.

La Comision provincial, por tanto, no debió revocarlo accediendo á una instancia que no se fundaba en una infraccion legal cometida por el Ayuntamiento, y cuyo objeto era pedir indemnizacion por no poderse cumplir una cláusula del contrato, pues repetidas veces y en diferentes disposiciones se ha consignado que la inteligencia, efectos y rescision de los contratos no pueden ser objeto de la via gubernativa, sino de la contencioso-administrativa.

No puede darse, en consecuencia, ningun valor legal al acuerdo de la Comision provincial; y como este sirvió de base á otros, es lógico que estos últimos tampoco puedan subsistir, y forzoso es dejarlos sin efecto.

Mas aunque se haga esta declaracion y se anule el último acuerdo, contra el cual el interesado ha interpuesto recurso de alzada ante V. E., no debe estimarse este por improcedente, á causa de que la peticion ó conclusiones que contiene se refieren, como el asunto de que se trata, á la inteligencia, efectos y cumplimiento de un contrato, y tales cuestiones no pueden ser resueltas en la esfera gubernativa, segun se deja sentada anteriormente; pero será justo, sin embargo, que se dejen á salvo los derechos que correspondan al reclamante.

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que se debe declarar válido y subsistente el primer acuerdo dictado por la Corporacion municipal, y nulos y sin ningun valor ni efecto todos los posteriores.

Y 2.º Que se debe desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos del interesado, que podrá hacer valer ante quien corresponda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el proinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Nicanora Covisa en alzada de una providencia del Gobernador civil de esta provincia, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que negó á la recurrente el derecho á pensión que habia solicitado como viuda de D. Lucio Solís, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la villa, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 27 de Junio de 1873 acudió Doña Nicanora Covisa ante el Ayuntamiento de Madrid exponiendo que, por fallecimiento de su esposo D. Lucio Solís, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la villa, habia quedado con su hijo en una situacion en extremoprocario;

y que si bien reconocia que la legislacion vigente á la sazón no concedia pensión ni orfandad á las familias de los Profesores de Instrucción primaria, suplicaba sin embargo que se le concediera alguna con que atender á sus más urgentes y perentorias necesidades, según se practicaba con los hijos de D. Tomás Blanquer, que se encontraban en circunstancias análogas.

El Ayuntamiento acordó otorgar á la reclamante dos mesadas de supervivencia; mas como posteriormente, ó sea en 27 de Setiembre de 1873, publicó un reglamento de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales de Madrid, se consideró comprendida en sus disposiciones, y reprodujo su primera petición.

La Corporación municipal, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, desestimó la instancia, fundándose: en que hasta Enero de 1869 no se hizo cargo el Municipio del personal y material de las Escuelas públicas; en que no constando en la Contaduría los nombramientos y servicios prestados por el causante, no podía considerarle como empleado municipal, á causa de no haber obtenido ninguno de sus nombramientos del Ayuntamiento; en que tampoco podía conceptuarse comprendido en el reglamento mencionado para los efectos de la pensión que se solicitaba, y en que la reclamante habia quedado satisfecha con el socorro que se le dió anteriormente.

Interpuesto recurso de alzada, al remitirlo el Alcalde á la Superioridad, después de ampliar los fundamentos del fallo apelado, manifestó que la ley concede á las Corporaciones municipales absoluta libertad é independencia para conceder pensiones, sin fijar condiciones ni circunstancias; y que el reglamento de 5 de Octubre es puramente de régimen interior, reservándose siempre el Ayuntamiento el derecho de resolver en el sentido que estime oportuno.

Entendiendo en el asunto el Gobernador de la provincia, y separándose del dictamen de la Comisión provincial, desestimó el recurso, fundándose: en que ántes de aprobarse el reglamento en cuestión la reclamante habia solicitado y obtenido sin protesta el socorro que le concedió el Ayuntamiento; en que resuelto de este modo el expediente no pueden aplicarse al caso las disposiciones de un reglamento posterior, y en que en los Ayuntamientos es potestativa la concesión de pensiones.

La interesada acude ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de la Sección.

Al hacerse cargo de las diversas consideraciones y apreciaciones legales que se emiten en el expediente, observa que la que se formula como para dar más fundamento al acuerdo del Ayuntamiento, es que las Corporaciones municipales tienen libertad é independencia para conceder pensiones sin condicion alguna. *Esto principio, sentado en términos absolutos, es cierto; pero cuando se halla limitado por una circunstancia determinada, ya no puede tener aplicación, como acontece en el presente caso.*

En efecto, el Ayuntamiento de Madrid gozaba de esa libertad é independencia; mas por voluntad propia la restringió aprobando el reglamento de 5 de Octubre de 1873, en que se compromete á conceder pensiones y socorros á las viudas y huérfanos de sus empleados, naciendo de aquí el derecho de estos y la obligación de aquel. Si el primero hubiera querido conservar su libertad é independencia en esta materia, no habria publicado un reglamento que fija bases invariables, puesto que estas carecerian de objeto; lo que quiso, según se observa en el preámbulo que le precede, fué no dejar completamente al arbitrio ó á la casualidad la suerte de las familias.

Sentado que las viudas y huérfanos de los empleados del Municipio de Madrid tienen derecho á pensión, surge la duda de si los que fallecieron ántes del 5 de Octubre de 1873 pudieron transmitir á sus mujeres é hijos, ó lo que es lo mismo, si tal disposición tiene efecto retroactivo.

En ella se establece en cuanto á este extremo que las viudas y huérfanos que en la actualidad existan, y cuyos esposos ó padres reunieron las condiciones exigidas, pueden incoar los respectivos expedientes de pensión ó socorro, viniendo con esto á reconocérseles un derecho. La reclamante se halla comprendida en este caso, por más que su marido haya fallecido ántes de que se aprobase el reglamento.

Aparece en seguida la cuestión suscitada acerca de si el Maestro de las Escuelas públicas de Madrid D. Lucio Solís fué ó no empleado municipal.

El reglamento dice en su art. 14 que «será considerado como tal todo aquel que hubiere obtenido en propiedad un destino de nombramiento de la Municipalidad ó que lo desempeñe actualmente, correspondiendo el nombramiento á la Corporación, por más que cuando se le confiriere tuviera otro origen.»

A primera vista parece que la palabra *actualmente* niega el derecho á pensión á Doña Nicanora Covisa, y que no se debe ir más allá en el examen de este expediente, puesto que habiendo fallecido Solís en 1873, y siendo el reglamento

de 1873, este se referia á los empleados que á la sazón desempeñaban su destino; pero ya se ha sentado que los beneficios que otorga el reglamento se extienden también á las viudas y huérfanos de los empleados que fallecieron ántes de la última de las épocas citadas, puesto que la disposición transitoria de aquel lo establece al ordenar que pueden incoar los oportunos expedientes, que carecerian de objeto si no fueran encaminados á la concesión de pensión ó socorro.

D. Lucio Solís, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la Corte, debe ser reputado como empleado municipal para los efectos del reglamento. La instrucción primaria pública ha sido siempre un servicio municipal; y tanto es así, que se costaba y se costea con fondos del Municipio, y los Maestros deben por tanto considerarse como empleados municipales, por más que por razones especiales, que no es del caso enumerar, se reservaba el Gobierno la facultad de nombrarlos. Este mismo es también el espíritu y la letra del art. 14 del reglamento, que no excluye de los beneficios de pensión á la viuda de Solís, ántes la comprende en ellos completamente, puesto que el marido obtuvo en propiedad un destino cuyo nombramiento corresponde hoy á la Corporación municipal con arreglo á la vigente ley, por más que cuando se le confirió tuviese otro origen.

Sólo resta examinar si D. Lucio Solís reunia las condiciones señaladas en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y en el reglamento de la Municipalidad de Madrid de 5 de Octubre de 1873 para poder transmitir el derecho de pensión; pero como no se ha formado el oportuno expediente de clasificación, la Sección no puede emitir informe acerca de este extremo.

En virtud de las consideraciones expuestas, y examinando únicamente el asunto con presencia de los textos legales citados, la Sección opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Madrid, que desestimó el recurso que ante su Autoridad interpuso Doña Nicanora Covisa contra el acuerdo del Ayuntamiento de la capital que le negó el derecho á pensión como viuda de D. Lucio Solís, y mandar en consecuencia que se proceda á instruir el oportuno expediente de clasificación con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del adjunto expediente de referencia para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.]

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en el Instituto de Guipúzcoa una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 471 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de León la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 471 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 471 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 471 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en el Instituto de Almería la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 471 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Sociedad Económica Madrileña.

La Sociedad celebra junta extraordinaria el día 2 de Abril próximo para discutir las reformas del reglamento propuestas por una Comisión especial.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan asistir á dicha junta, que se celebrará á la hora y en el local de costumbre.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Vicesecretario general, Luis María de Tro y Moxi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARÍS DE 1878.

DEPOSITO CENTRAL.

Continuacion de la relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion hasta el dia de la fecha (1).

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Málaga	Málaga	D. Francisco M. Dávila	Bloques pequeños de silicatos de níquel; sulfuarseniuro de id.; jaboncillo de esteatita; yeso blanco; amianto; mármol blanco y azul; carbonato y piritita de cobre; galena con carbonato de plomo; calamina; caliza; hierro magnético y manganeso.
Idem	Idem	Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza	Cartones para construccion cosmográfica; Memoria, catálogo y plano general del Instituto.
Idem	Idem	D. Adolfo Montargon	Un piano.
Idem	Idem	D. Federico Groos	Una caja con pasas moscatel.
Idem	Idem	Sres. M. Heredia Hermanos	Cebo botellas de vino.
Idem	Idem	Sres. Moreno Mazon é Hijos	Cuarenta y ocho id. id. de varias clases.
Idem	Idem	D. Manuel Orozco	Una caja con pasas y muestra de trigo.
Idem	Idem	D. Eduardo Ocon	Un libro de música (coleccion de cantos españoles).
Idem	Idem	D. José Orozco Garcia	Muestra de cebada.
Idem	Casa Bermeja	D. Juan Rodriguez Sanchez	Idem de trigo.
Idem	Alora	D. José Reyes Moreno	Tres muestras de líquen.
Córdoba	Montoro	Ayuntamiento de	Higos secos.
Idem	Palma del Rio	D. Manuel Almenara	Miel de azahar.
Idem	Cabra	Ayuntamiento de	Tres muestras de nogal.
Idem	Villaharta	D. Rafael Barroso	Una botella de agua ferruginosa y dos de aceite de olivas.
Idem	Córdoba	D. Antonio Barca	Un cordón de seda.
Idem	Añora	D. Bartolomé Bejarano	Dos quesos.
Idem	Córdoba	D. Rodolfo del Castillo	Un tomo: revista Andalucía médica.
Idem	Hornachuelos	D. Manuel Cornejo	Tres muestras de corchos.
Idem	Cabra	D. José Garrido y Moreno	Una piel de becerro.
Idem	Córdoba	Sres. Puzzeni Hermanos	Diez y seis cajas con almíbaros de diferentes frutas.
Idem	Idem	D. Vicente de Hambre	Dos botes aceitunas.
Idem	Idem	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	Un herbario con 29 variedades de olivo y 44 muestras de trigo.
Idem	Idem	D. Rafael Luque y Blanco	Siete piezas de cerámica.
Idem	Cabra	D. Francisco Moreno Ruiz	Vino Montilla.
Idem	Villanueva	D. Juan Mata Moreno	Un bote de miel.
Idem	Córdoba	D. Jorge Masa Sanguinetti	Un ejemplar de Física y Química.
Idem	Aguilar	D. Santos Maria Pego	Muestra de sal.
Idem	Palma del Rio	D. José Perez Luque	Coleccion de esteras y sombreros de palma.
Idem	Córdoba	D. Patricio Palacios	Dos ejemplares: Historia natural y geográfica.
Idem	Idem	D. Antonio Perez Rivero	Nueve cajas de cerillas fosfóricas.
Idem	Idem	D. Juan de Dios de la Puente	Dos Memorias sobre la Agricultura y sobre las aves útiles y perjudiciales.
Idem	Idem	D. Manuel Roldan	Tres botellas de aceite.
Idem	Idem	D. Ramon Rojas del Pazo	Dentaduras artificiales.
Idem	Idem	D. Teodomiro Ramirez	Obra titulada Pasos por Córdoba; otra id. Leyendas y tradiciones populares.
Idem	Bujalance	D. Juan Sotomayor	Dos botellas aceite de olivas.
Idem	Córdoba	D. Mariano Silva	Una lápida de mármol blanco.
Idem	Villaviciosa	D. Ramon Vargas	Seis botellas vino blanco.
Idem	Montoro	D. Juan Antonio Benitez	Tres id. de aceite.
Madrid	Madrid	D. Rafael de la Vega	Una instalacion para calzado.
Segovia	Navas de la Asuncion	D. Ciriaco Abel Segoviano	Seis botellas de vino.
Idem	Escarabajosa	D. Víctor Bernal	Cuatro id. id.
Idem	Segovia	D. J. Casajoana y Roca	Muestras de lana.
Idem	Idem	D. Dionisio Fernandez	Idem de garbanzos.
Idem	Coca	D. Pedro Garcia	Cuatro botellas de vino.
Idem	Navas de la Asuncion	D. Pedro Herranz Miguel	Idem id. id.
Idem	Idem	D. Mariano Herrero	Idem id. id.
Idem	Nieva	D. Dionisio Hernandez	Idem id. id.
Idem	Navas de la Asuncion	D. Anastasio Lopez	Dos id. id.
Idem	Idem	D. Cayetano Lopez	Cuatro id. id.
Idem	Segovia	D. Julian Molina	Diez piezas de cerámica.
Idem	Riaza	D. Gregorio Menou	Un paquete de alfileres.
Idem	Nieva	D. Hipólito Mompin	Seis muestras de paño burdo y seis id. de hilos de lanas pardas.
Idem	Moraleja	D. Ramon Monés	Seis botellas de vino.
Idem	Segovia	D. Antonio Ochoa Alvarez	Un libro de Historia universal.
Idem	Rapariegos	D. Anaclito Perez Rubio	Muestra de lana, trigo y garbanzos.
Idem	Navas de la Asuncion	D. Mariano Palomo	Dos botellas de vino.
Idem	Idem	D. Lorenzo Sanz	Cuatro id. id.
Idem	Idem	D. Domingo Santos Gonzalez	Idem id. id.
Idem	Idem	D. Mariano Sanz Herrero	Seis id. id.; muestra de trigo.
Idem	Idem	D. Mariano Sanz Gonzalez	Cuatro botellas de vino.
Idem	Segovia	Sociedad de Amigos del País	Libros y reglamentos de la Sociedad.
Idem	Navas de la Asuncion	D. Hilario Toledano	Dos botellas de vino.
Idem	Idem	D. Fausto Villagrà Cuéllar	Idem id. id.
Idem	Segovia	D. Marcos Vargas Mayorga	Muestras de loza.
Avila	Avila	Academia administrativa del Ejército	Un modelo de horno de hierro, español (sistema Urpi).
Vizeaya	Bilbao	D. Julio Saraciba	Proyecto de monumento á Quintana; id. de Audiencia para Búrgos; idem de construccion de iglesia en Lérida.
Pamplona	Pamplona	Director del Instituto de	Resena histórica del Instituto; lecciones de Retórica y Poética; Método de francés; Nociones de Mitología; Memoria del Instituto; ejemplares del material científico; una lámina que representa un feto humano doble; siete planos del Instituto y Colegio provincial; reglamentos de la Escuela de Artes y Oficios y tres cartaras con dibujos.
Toledo	Toledo	D. Bruno Arenas Martín	Muestra de trigo y cebada.
Idem	Puente del Arzobispo	D. Emilio Acebedo	Idem de trigo.
Idem	Camuñas	D. Juan Almansa	Idem id.
Idem	Navalmerales	D. Manuel Arroyo	Idem trigo y cebada.
Idem	Layos	D. José Arroyo	Idem de cebada.
Idem	Villafrañes	D. Fermin Alvarez Lara	Idem de trigo.
Idem	Madrirdejos	D. Joaquin Alvarez Sanchez	Idem id.
Idem	Urda	Sr. Alcalde de	Idem de mármoles; aceite y dos cajas carbon vegetal; trigo, centeno y cebada.
Idem	Talavera	Sres. Aguirre Gonzalez y Compañía	Muestra de bellotas.
Idem	Madrirdejos	D. Gregorio Alamo Mellado	Idem de trigo.
Idem	Puebla de Montalban	D. Gregorio Balmaseda	Idem id.
Idem	Nogués	D. Eugenio Benayas	Idem id.
Idem	Yébenes	D. Leopoldo Biezma	Idem id.
Idem	Ocaña	D. Martiñ Caballero	Vinos blancos y tintos.
Idem	Recas	D. José Caballero y Santos	Muestra de trigo y garbanzos.
Idem	Puente del Arzobispo	Sres. Cailhou y Compañía	Idem de trigo.
Idem	Navalmerales	D. Francisco Antonio Camacho	Idem de aceite, trigo y cebada.
Idem	Calera	D. José Corrochano	Seis botellas de aceite.
Idem	Recas	D. Juan Manuel Caballero	Muestra de trigo.
Idem	Villarrubia de Santiago	Doña Clara Carrasco Carbonero	Idem de id. y avena.
Idem	Navalmerales	D. Ricardo Corroto	Idem de vino.
Idem	Yébenes	D. Manuel Marin Chico	Idem de trigo.
Idem	Ajofrin	D. Francisco de la Cruz	Idem de id. y cebada.
Idem	Illescas	D. Eduardo Carmena Valdés	Idem de vino.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Febrero de 1878, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 19 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4	Higiene popular.....	D. Dionisio Caldevilla y Sevilla.....	El autor.....	Un tomo en 8.º mayor.
Id.	¡En las astas del toro! Zarzuela en un acto y en verso, original....	D. Carlos Frontaura.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
6	Andantes y alegros. Versos.....	D. Manuel Reina.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Últimas leyes, decretos y órdenes sobre Notariado, ó sean los que desde 1.º de Enero de 1865 hasta 31 de Diciembre de 1874 se han dictado acerca de la organizacion, régimen y ejercicio notarial, explicados y comentados.....			
7	Las obras de misericordia. Libro de lectura para niños y niñas....	D. Juan Eugenio Ruiz Gomez.....	Idem.....	Dos en 4.º
8	La luz de la infancia. Libro para los niños.....	D. Ildefonso Fernandez y Sanchez....	Idem.....	Uno en 8.º prolongado.
Id.	Compendio de Geometría para uso de los niños.....	D. Manuel Henao y Muñoz.....	D. Francisco Perez Vila.....	Idem en 4.º
Id.	El Derecho al alcance de todos. Jurisprudencia popular. Legado, mejora, reserva.....	D. Leon de Lafuente y Montero.....	Idem.....	Idem id.
11	Soledades. Páginas en verso.....	D. Francisco Lastres.....	El autor.....	Idem en 8.º menor.
15	Entre solteros. Comedia en un acto y en prosa, original.....	D. Eusebio Blasco.....	Idem.....	Idem id.
16	Obras filosóficas de Descartes. Verdades al castellano y precedidas de una introduccion por D. Manuel de la Revilla.....	D. Javier Gaztambide.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	La minería, la ley del ramo y la necesidad de su reforma.....	Descartes.....	La Revista contemporánea.....	Idem id. mayor.
19	Lecciones de Aritmética.....	D. Tomás Sabau y Dumas.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	Trigonometría rectilínea y esférica, considerada como primera parte de la aplicacion del Algebra á la Geometría.....	D. Bernardino Sanchez Vidal.....	Idem.....	Idem id.
20	Almuerzos y comidas. Sainete en verso, original.....	D. José Gomez Pallete.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La chaqueta parda. Comedia en un acto y en verso, original.....	D. Julian Romea.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	¡Risas y lágrimas! Comedia en tres actos y en verso.....	D. J. Jackson Veyan.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los bandidos de la Corte de los Milagros. Drama en cinco actos y en prosa, arreglo del francés.....	D. Luis Mariano de Larra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El jornalero. Comedia de costumbres populares en dos actos y en verso, original.....	D. Juan Belza.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Trece de Febrero. Drama en cuatro actos y un prólogo, original....	D. Emilio Alvarez.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Quiero ser pobre. Comedia en tres actos y en verso, original.....	D. José María Diaz.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Lo que no debe perderse. Disparate cómico en un acto y en prosa. Arreglado á la escena española.....	D. Rafael Garcia y Santistéban.....	El autor.....	Idem id.
22	Indicador teórico-práctico de procedimientos militares.....	D. Rafael Lopez del Rio.....	Idem.....	Idem id.
23	Garrapatos. Con un prólogo por el mismo libro.....	D. Emilio Mejía y Ortiz.....	Idem.....	Idem id.
26	Instituciones de Derecho canónico.....	D. José Estéban y Bravo.....	Idem.....	Idem id. prolongado.
Id.	Código penal reformado de 1870, con las variaciones introducidas en el mismo por la ley de 17 de Julio de 1876, concordado y anotado.—Tomo II.....	D. Francisco Gomez Salazar.....	Idem.....	Idem en 4.º
28	La cuestion de Cuba. Origen, carácter, vicisitudes y causas de la prolongacion de aquella guerra. Memoria político-militar.....	D. Salvador Viada y Vilaseca.....	Idem.....	Idem id.
		Un testigo presencial.....	D. Joaquin Auzano y Compañía.....	Idem en 8.º
MUSICA.				
4	A SS. MM. D. Alfonso y Doña Mercedes en su enlace; gran marcha nupcial para banda militar. Trascrita para piano.....	E. Lopez Juarranz.....	N. Toledo y E. Lopez Juarranz.....	Uno en folio.
9	A. S. M. la Reina Doña Isabel II, álbum de melodías con letra para recitar al piano.....	Sra. Condesa de Llorente.....	N. Toledo y Sra. Condesa de Llorente.	Idem id.
13	Método completo de bajo profundo en todos sus tonos y denominaciones.....	José Antonio Lopez.....	El autor.....	Idem id.
18	Primera lágrima, melodía. Trascrita para piano por Julian Aguirre, A. S. M. la Reina Mercedes, España. Capricho-vals.....	Miguel Marqués.....	N. Toledo y Miguel Marqués.....	Idem id.
Id.	Homenaje á SS. MM. el Rey D. Alfonso y Doña Mercedes, cantata; coros para niños, tipos primeras, tipos segundas, tenores primeros, tenores segundos, bajos; letra de D. José de Cárdenas.....	N. Toledo.....	El autor.....	Idem id.
Id.	¡Ave María! Recuerdo á la memoria de Schubert. Fantasía para piano.—Op. 57.....	Emilio Arrieta.....	Andrés Vidal (hijo).....	Idem id.
Id.	Malagueñas jaleadas para piano.....	R. Taboada.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Homenaje á SS. MM. D. Alfonso XII y Doña Mercedes, cantata. Letra de D. José de Cárdenas.....	Buenaventura Iñiguez.....	Idem.....	Idem id.
26	El Pilar, gran jota aragonesa (con letra) para piano.....	Emilio Arrieta.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Luisita, danza para piano.....	Isidoro Hernandez.....	Pablo Martin.....	Idem id.
Id.	San Fernando, paso doble en partitura para banda militar.....	Varela Silvari.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
Id.	Eco de Marte, paso doble segundo sobre motivos de la zarzuela <i>Los sobrinos del Capitán Grant</i> , arreglado por D. M. Gistau.....	Eduardo Lopez Juarranz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grata ilusion, mazurka de salon para piano.....	Manuel Fernandez Caballero.....	Idem.....	Idem id.
23	Los carboneros, zarzuela en un acto, letra de D. Mariano Pina.....	E. Nieto.....	Andrés Vidal (hijo).....	Idem id.
		F. A. Barbieri.....		
ENTREGAS.				
6	Formulario general de Notaría, ó sea coleccion de fórmulas de todos los instrumentos y actos notariales, exactamente ajustadas á la vigente legislacion del ramo (primera parte).....	Juan Eugenio Ruiz Gomez.....	El autor.....	Uno en 4.º prolongado.
Id.	Revista de Medicina y Cirugía prácticas. Organó oficial de la Academia Médico-Quirúrgica jerezana.—Año II, números 37 y 38, tomo II.....	Varios.....	Rafael Ulecia y Cardona.....	Dos en 4.º
13	Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.—Tomo II, núm. 5.—Mayo de 1877.....	La Sociedad Geográfica.....	La Sociedad Geográfica.....	Uno en id.
14	Lecciones de clínica médica, precedidas de una introduccion por el Profesor Trousseau, traducida y anotada por el Doctor Jacond, y vertidas al castellano de la última edicion por D. Pablo Leon y Luque.....	R. J. Graves.....	Cárlos Bailly-Bailliére.....	Idem id.
Id.	Historias de clínica de obstetricia y enfermedades de mujeres y niños, revisadas por el Doctor D. José Gonzalez Olivares.....	Manuel Cárcelos Sabater.....	El autor.....	Idem en 8.º
16	Revista contemporánea.—Números 51 y 52, vol. 1.º-2.º, año III-IV, tomo XIII.....	Varios.....	Sres. Perojo Hermanos.....	Dos en id.
18	Diccionario general de Arquitectura ó Ingenieria.—Entrega 12, tomo I.....	D. Pelayo Clairac.....	El autor.....	Uno en id.
20	Enseñanza simultánea de la escritura y de la ortografía.—Parte 1.º, papel ortográfico pautado para letra inglesa.—Entrega 4.º.....	Eugenio Córdova y Hernando.....	Idem.....	Idem id.
23	La Naturaleza, revista de ciencias y de sus aplicaciones á las artes y á la industria.—Tomo I, entregas 1.º-9.º.....	Varios.....	La redaccion de la <i>Revista contemporánea</i>	Nueve entregas en 4.º
ESTAMPAS.				
9	Historia de España, coleccion de láminas que representan los hechos más notables de la misma.—Números 24-47.....	D. Manuel Cubas.....	D. Antonio Ferriz y D. Aciselo Victoriano Sanchez.....	Ocho hojas de 64×48, y 24 viñetas de 19×16.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

Table with columns for Provincias, Granos (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), Caldos (Aceite, Vino, Aguardiente), Carnes (Carnero, Vaca, Tocino), and Paja (de trigo, de cebada). Each column lists prices in Ptas. and Cént.

Table with columns: HECTÓLITRO (Pesetas, Cént.), LOCALIDAD, PROVINCIA. Rows for TRIGO and CEBADA with price ranges and locations.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de Terranova.

LUZ DE CARBONNIÉRE. Segun anuncio de la Direccion de Obras públicas de San Juan de Terranova, en una torre blanca, de madera y con techo rojo, contigua á una casa tambien blanca, de madera y con techo rojo, recién construida en la isla Carbonnière, bahía de la Concepcion, y cuya situacion es en 47º 44' 24" latitud N. y 46º 56' 58" longitud O., se enciende á 59,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de 8.º orden, la cual con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 46 millas.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 138 de la IX.

OCEANO ÍNDICO.

Costa SE. de Ceylan.

LUZ DE LAS PEQUEÑAS BASSAS. Segun anuncio de la

Trinity House de Londres, habiéndose concluido de construir el faro de las Pequeñas Bassas, desde el 25 de Marzo de 1878 se encenderá en él una luz blanca y giratoria que cada minuto dará dos destellos sucesivos, la cual estará á 33,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 46 á 47 millas desde cualquier punto del horizonte. Al mismo tiempo que se encienda dicha luz se retirará el faro flotante actual.

En tiempo de niebla ó cerrazon, se darán precipitadamente dos toques de campana por minuto.

CAMPANA DE LAS GRANDES BASSAS. Desde la misma fecha, la campana de las Grandes Bassas dará un golpe cada 45 segundos en lugar de darle de siete en siete segundos como ahora.

A fin de que se pueda distinguir fácilmente la torre de las Grandes Bassas de la de las Pequeñas, debe tenerse presente que la primera tiene una galería y remata en techo cónico, mientras que la segunda tiene dos galerías y remata en cúpula.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 372 y 466 de la IV.

Costa O. del Indostan.

SITUACION DEL MIDDLE GROUND. Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Calcuta, la batería del Middle Ground, en el puerto de Bombay, se halla mal situada en las cartas con relacion al faro del Dolphin y casi dos cables más al N. de su verdadera situacion, pues el centro

del Middle Ground demora á 4,330 metros al N. 67º E. del faro del Dolphin y no al N. 55º E.

Las sondas, ante la parte de costa que se extiende entre la punta Colaiba y la punta Mody, á distancia de media milla para fuera, deben disminuirse de 0,90 á 4,50 metros, á fin de que indiquen exactamente la profundidad actual de esta parte del puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0º 55' NE. en 1878.

Cartas números 436 y 596 de la seccion I; y 569 de la IV.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Extremo N. de Australia.

PIEDRA NERÉID. Segun la Comision de puertos y fondeaderos de Brisbane, la balandra Nereid ha tocado en una piedra situada en el Paso de Flinders, grupo del Principe de Gales, estrecho de Torres, desde la cual se enfilan el islote Hammond con la punta NE. de la isla Hammond, y la isla Thursday con la punta Heath.

ARRECIFE HOWELL. Por el mismo conducto se sabe que el Capitan Howell ha descubierto un arrecife en el canal de Ellis, grupo del Principe de Gales, estrecho de Torres, desde el centro del cual se enfilan el islote Channel con la punta SE. de la isla Thursday, y la punta NE. de la isla Goode con la occidental de la isla Hammond.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I; y 489, 490, 494 y 522 de la VI.

Costa E. de Australia.

ARRECIFE NORMANBY. Por el mismo conducto se sabe que el Teniente Connor, de la Marina inglesa, ha examinado el arrecife inmediato á las islas de Percy, en el que tocó el Normanby, el cual se halla á 1,4 milla al S. de la

extremidad meridional del islote del Pino (al O. de Percy II); se extiende unos 45 metros; y tiene 4,5 metros de agua encima á bajamar de sizigias, y 24 metros en su contorno. Se pasa al E. ó al O. de él, llevando el pico de Pinos abierto á la derecha ó á la izquierda del islote de Pinos; y se pasa por el S. del mismo, si se lleva la isleta

que hay sobre la extremidad meridional de la isla Percy del NE., abierta de los Spurs.

Cartas números 436 y 604 de la seccion I; y 491 y 522 de la VI. Madrid 14 de Marzo de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de las cantidades recaudadas en todas las Administraciones y Colecturías de Aduanas durante el mes de Noviembre de 1877, comparado con igual época de año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: ADUANAS, DERECHOS de importacion, DERECHOS de exportacion, DERECHOS de navegacion, MULTAS, COMISOS, DEPÓSITO, SUBSIDIO DE GUERRA (Importacion, Exportacion), TOTAL (Pesos, Cents), OBSERVACIONES. Rows include Habana, Matanzas, Cuba, Cárdenas, Cienfuegos, Trinidad, Sagua, Nuevitas, Manzanillo, Caibarien, Jibara, Baracoa, Zaza, Guantánamo, Santa Cruz, and Totals.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 30 de Marzo.

- Núm. 676 Bernardina Orbe.—Santander. 677 Concepcion Jaen.—Cieza. 678 Carlos Gibert.—Chamartin. 679 Francisco Garcia.—Granada. 680 Francisca Serrano.—Aranjuez. 681 Isaac Martin.—Avila. 682 José Hurtado.—Casamon. 683 José Duque.—Avila. 684 Luis Ibergüera.—Sevilla. 685 Miguel Lopez.—Caudete. 686 Manuel Estables.—Cifuentes. 687 Prudencio Fortes.—Zaragoza. 688 Rosa Muñoz.—Idem. 689 Ramon Cabañas.—Vallanca. 690 Sebastian Argués.—Alicante. 691 Ubaldo Camacho.—Toledo. 692 Victoria Monje.—Alcolea de las Peñas.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir por el ejercicio de la caza en las inmediaciones de sitios habitados, y en conformidad con lo dispuesto por las leyes sobre el modo y tiempo en que pueden verificarse la caza y pesca, he creído necesario recordar la obediencia á las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

- 1.º Desde la fecha de este bando á 31 de Julio inclusive no se permite el ejercicio de la caza y pesca, á no ser que se verifique en propiedad particular y con permiso del dueño en la forma prescrita en los artículos 4.º, 2.º y 36 de la ley. 2.º En ningún caso podrá cazarse dentro del radio de 500 varas, contadas desde las últimas casas del perímetro de Madrid, ni á méns distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que existan trabajadores ó vecinos. 3.º Las piezas que se aprehendieren en los meses de veda, las que no hubieren sido muertas á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y la pesca cogida infringiendo las disposiciones anteriores, serán decomisadas, y su producto se aplicará á objetos de beneficencia. Todos los dependientes de la Autoridad municipal, y especialmente los guardas jurados del campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, incurriendo los infractores de ellas en la multa que prescribe el artículo 618 del Código penal.

Madrid 30 de Marzo de 1878.—Marqués de Torneros y Viudo del Villar. El dia 3 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, se reunirá la Junta municipal en las Casas Consistoriales para ocuparse del arreglo del empréstito de 1868, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley se anuncia para su conocimiento. Lo que para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Secretario, José Dícena y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Marzo de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imponentes por continuation, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Rows include Central, Plaza de San Martin, Sucursal 1.º, Plaza de San Millan, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Row includes Central, Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Sabino Herrero.—D. Miguel Mathet.—D. Miguel Bosch.—D. Félix Garcia Gomez.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero.—D. Ezequiel Ordoñez.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Marín.—D. Miguel Cabezas. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Lucas Lopez y Negueruela, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la quinta compañía del indicado batallon y regimiento, Tomás Marqués Valls, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, el que al recibir su licencia ilimitada en cuerpos francos el año 1876 fijó su residencia en la calle de la Luna, núm. 23, de aquella ciudad, por no haberse incorporado á sus banderas á su debido tiempo é ignorarse su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo, si-

tuada en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad (ó á cualquiera de las Autoridades de Cataluña), donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 18 de Marzo de 1878.—Lucas Lopez.

D. Lucas Lopez y Negueruela, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda compañía del primer batallon del expresado regimiento, Vicente Escalé Buixo, natural de San Vicente de Castellet, provincia de Barcelona, el que se marchó á su pueblo en uso del mes de licencia concedido para pasar entre su familia las Pascuas de Navidad, y trascurrido no ha vuelto á incorporarse al regimiento;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo, si tuada en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad (ó á cualquiera de las Autoridades militares de donde se halle), á las que deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 22 de Marzo de 1878.—Lucas Lopez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Getafe.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Rivera Martínez, ciego, pordiosero, de 52 años de edad, natural de Santa María de Galdo, en la provincia de Lugo, que estuvo empadronado en el barrio del Escorial, de Madrid, para que comparezca en este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pues así lo tengo mandado en causa criminal que contra el mismo estubo instruyendo por lesiones á Francisco Perez Maroto; advertido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de Marzo de 1878.—Romualdo de la Pisa.—De su orden, Camilo Garcia.

Madrid.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Carmona Navarro, vecino de Huerca-Overa, casado, quinquillero y mayor de edad, para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario para ser citado y emplazado en forma para ante el Tribunal superior en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre estancamiento de 41 duros á Juan Martinez Plaza, vecino de Tabernas; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 20 de Marzo de 1878.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

